A DESPACHO. **Santander de Quilichao. Febrero 02 de 2021**. El presente proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2020-00233-, a fin de que se sirva resolver lo legal, en cuanto al desistimiento de la acción presentada en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora.

DEISY N. CABRERA SOLANO
Secretaria

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA- Radicación No.2020-00031-01 - 2020-00233-00 (1ra instancia)
Dte. FUNDACIÓN BAHÍA PACÍFICO
Ddo. ALEXIS MINA RAMOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 003

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la solicitud de desistimiento del recurso de apelación formulada por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio N° 1223 del 13 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, con memorial que antecede, presentan solitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio N° 1223 del 13 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao.

En cuanto al desistimiento de ciertos actos procesales tenemos que el artículo 316 del Código General del Proceso establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, sin que puedan desistir de las pruebas practicadas. Sobre el efecto del desistimiento de los recursos la misma norma indica que la aceptación de tal acto procesal deja en firme la providencia materia del mismo respecto de quien lo hace.

Revisado el proceso, se observa que el demandante FUNDACIÓN BAHÍA PACÍFICO, se encuentra representado en el proceso mediante apoderado, al cual le ha otorgado poder especial con todas las facultades de que trata el artículo 77 del CGP, entre ellas la de desistir.-

Así las cosas y como se tiene que la solicitud de desistimiento de la acción presentada por el apoderado judicial cumple los requisitos legales de la norma en cita, se accederá a ello por ser viable y se abstendrá el Juzgado de condenar en costas procesales a la parte demandante, atendiendo a que no se observa que se hayan

generado gastos a favor de la contraparte, ni tampoco perjuicios en los términos indicados en el artículo 316 del Código General del Proceso.-

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Santander Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el DESISTIMIENTO de la acción presentada en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante del proceso, por cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 316 del CGP., tal y como ha quedado explicado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ABSTENERSE el Despacho de condenar en costas a la parte demandante del proceso por las razones expuestas en este proveído.-

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia PROCÉDASE a remitir el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

FEB 2021